Declarativo-Verbal Sumario de Regulación de visitas

Radicación 2020-128

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

El señor **BRALLAN ANDRES PERILLA GONZALEZ,** a través de apoderado judicial, en calidad de padre de la menor **I.P.C.** presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS, en contra de la señora **CINDY MELLISA CORTES,** la cual No podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El memorial poder es insuficiente, pues en el mismo NO se indica el nombre de la menor para quien se solicita la regulación de visitas (Arts. 82 y 74 del C.G.P.)

. El memorial poder NO cumple con las exigencias del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, pues debe indicarse EXPRESAMENTE la DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO del Abogado, dirección electrónica que deberá coincidir con la inscripción en el registro nacional de abogados, pues a pesar de indicar en el memorial poder, se hace necesario, cumplir la exigencia de la norma citada (Arts. 74 concordante con Decreto 806 art. 5º.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL SUMARIO de REGULACION DE VISITAS, presentada por el señor **BRALLAN ANDRES PERILLA GONZALEZ,** en calidad de padre de la menor **I.P.C.,** en contra de la señora **CINDY MELLISA CORTES,** conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado **JOHAN MAURICIO RENDON LOPEZ,** para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

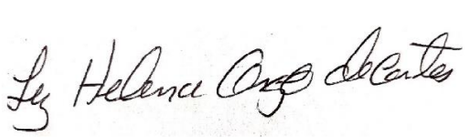

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 096 de hoy, 18 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario